



MORELOS
2018 - 2024



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2017/06/12
Publicación	2018/09/12
Vigencia	2018/09/13
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Tlayacapan, Morelos
Periódico Oficial	5631 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38, FRACCIÓN III, 41, FRACCIÓN I, 60 Y 61, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y

CONSIDERANDO

De acuerdo con el principio constitucional que faculta a los municipios para manejar su patrimonio y expedir los diversos Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general; y siendo el Gobierno Municipal de Tlayacapan, Morelos, una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio, susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior.

Siendo una facultad expresa en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Ayuntamientos están facultados para elaborar, aprobar y publicar compendios municipales que comprendan toda la reglamentación vigente aplicable en el ámbito municipal.

Que con fecha 17 de agosto del dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5426-2ª el Reglamento de la Ley de Protección Civil y que de acuerdo a la Disposición Transitoria Octava de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos que a la letra dice:

"OCTAVA.- Los Municipios dispondrán de un plazo de noventa días hábiles, a partir de la vigencia de esta Ley, a fin de expedir sus Reglamentos respectivos apegados a esta Ley".

En términos de lo que antecede, el Gobierno Municipal de Tlayacapan, Morelos, ha tenido a bien, expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS.

CAPÍTULO I



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar en el municipio de Tlayacapan, Morelos, las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 2, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, se entenderá por:

- I. Alto Riesgo, a la probabilidad elevada de ocurrencia de un fenómeno que pueda producir una emergencia, siniestro o desastre, poniendo en peligro la salvaguarda de los habitantes del estado de Morelos, sus bienes y entorno;
- II. Asesor, a toda persona física o moral que se encuentra debidamente certificado por la Escuela Estatal o, en su caso, por las instituciones educativas, públicas o privadas, que tengan capacidad académica en las materias que se vinculen con la Protección Civil, y con registro expedido por la Coordinación Estatal, para que pueda llevar a cabo acciones de asesoría, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y de riesgos en materia de Protección Civil;
- III. Atlas Municipal de Riesgos, al sistema integral de información de cada municipio de la Entidad, respecto de los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables de su territorialidad;
- IV. Autoridad de Protección Civil, a la Coordinación Estatal y a cada Coordinación Municipal de Protección Civil, en sus respectivos ámbitos de competencia;
- V. Capacitador, a toda persona física o moral que enseña a utilizar un recurso con relación a las brigadas en materia de Protección Civil como pueden ser simulacros, primeros auxilios, formación de brigadas, búsqueda y rescate, espacios confinados y demás funciones que establece la Ley;
- VI. Certificación, a la actividad con la que se garantiza que determinado servicio, proceso o persona cumple con las exigencias marcadas en las diferentes Normas Oficiales Mexicanas;



- VII. Concentración masiva, al aforo de más de cincuenta personas en un sitio de reunión de tipo abierto o cerrado, sea temporal o permanente;
- VIII. Coordinador Municipal, a la persona titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil que corresponda;
- IX. Inspección, al acto administrativo de la Autoridad de Protección Civil, mediante el cual se realiza la vigilancia del cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás normativa aplicable;
- X. Inspector, al servidor público designado por la autoridad de Protección Civil para practicar visitas de inspección;
- XI. Plan Operativo, al diseño, desarrollo e implementación de acciones en la Unidad Interna de Protección Civil para responder mejor ante los escenarios de emergencia o desastre que llegase a enfrentar la organización, reduciendo al mínimo o atenuando el impacto de tales incidentes;
- XII. Programa Específico, al instrumento de planeación y operación, circunscrito a actividades, eventos públicos realizados en espacios de concentración masiva, el cual contiene el conjunto de actividades y mecanismos tendientes a reducir y evitar riesgos, así como las acciones preventivas destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que concurren;
- XIII. Programa Especial, al instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como de instituciones del sector público, privado o social, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada;
- XIV. Programa Municipal, al Programa Municipal de Protección Civil;
- XV. Riesgo Alto, a la clasificación de alto y máximo riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana vigente;
- XVI. Riesgo Ordinario, a la clasificación de riesgo bajo y mediano, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana vigente;
- XVII. UMAS, al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y
- XVIII. Visto bueno, al documento expedido por la Autoridad de Protección Civil, en el que consta el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil, derivado de la visita de inspección que realice.

Artículo 3. Son autoridades en el municipio de Tlayacapan, Morelos, responsables de la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento:



- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario General del Ayuntamiento;
- III. El Consejo Municipal, y
- IV. La Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 4. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley, todas las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como toda persona residente en el municipio de Tlayacapan, Morelos deberán:

- I. Informar a la Autoridad de Protección Civil, de cualquier riesgo provocado por agentes perturbadores;
- II. Colaborar con la Autoridad de Protección Civil, para la realización de acciones en caso de estado de alerta, emergencia o desastre, y
- III. Participar con la Autoridad de Protección Civil, para el debido cumplimiento de los programas de Protección Civil y de campañas de capacitación.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL

Artículo 5. Además de las previstas en la Ley, a la Coordinación Municipal de Protección Civil le corresponde:

- I. Conocer los casos de riesgo ordinario, en razón de su competencia, de acuerdo con lo previsto por la Norma Oficial Mexicana vigente, a efecto de supervisar, infraccionar y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes;
- II. Formular y ejecutar su correspondiente Programa Municipal;
- III. Operar el Sistema Municipal en términos de lo dispuesto en la Ley;
- IV. Promover la capacitación de los habitantes de su territorio en materia de Protección Civil;
- V. Elaborar su respectivo Atlas Municipal de Riesgos, de acuerdo con la información compilada y analizada, dentro de su demarcación territorial, mismo que deberá vincularse al Atlas Estatal de Riesgos;
- VI. Integrar su respectivo Consejo Municipal, en los términos de lo previsto en la Ley;
- VII. Elaborar Programas Especiales de acuerdo a los riesgos de su demarcación territorial y promover ante las diversas instancias del Sistema



Estatos aquellos destinados a reducir o mitigar los riesgos antropogénicos, así como de atención a la población en caso de contingencias derivadas de tales fenómenos;

VIII. Vigilar, en coordinación con la Coordinación Estatal, la operación del plan de contingencia y de la unidad interna de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, de conformidad con las normas que al efecto establezca aquella, en términos de la Ley, el presente Reglamento y demás normativa aplicable;

IX. Difundir la información en materia de Protección Civil, y

X. Las demás que señale el presente Reglamento y otra normativa aplicable.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. La Coordinación Municipal, organizarán ejecutivamente, en el ámbito de su competencia, el Sistema Municipal, promoviendo, integrando y coordinando a sus integrantes, a fin de establecer mecanismos de colaboración, con el propósito de salvaguardar la vida de la población, sus bienes y entorno, ante la presencia de un fenómeno perturbador.

Artículo 7. Para el logro de los objetivos y metas que permitan atender situaciones de prevención, emergencia, desastre y vuelta a la normalidad en beneficio de la población, el Sistema Estatal o cada Sistema Municipal, según corresponda, deberá implementar los siguientes mecanismos de acción:

I. Acciones Preventivas:

- a) Actualización del Atlas de Riesgos;
- b) Realizar estudios en materia de riesgo, vulnerabilidad e impacto socioeconómico a la población ante situaciones de emergencia o desastre, y
- c) Establecer la infraestructura necesaria a efecto de contar con bases de datos y sistemas de información, medición y monitoreo de fenómenos perturbadores aplicables a su territorio y sus consecuencias;

II. Mitigación y reducción de riesgos:



- a) Implementar sistemas de alertamiento temprano;
 - b) Realizar obras de infraestructura para la reducción de la vulnerabilidad;
 - c) Reubicar aquella población asentada en zonas de alto riesgo no mitigable;
 - d) Realizar investigaciones aplicadas al desarrollo y mejoramiento del estudio y tecnologías para la reducción del riesgo, y
 - e) Instaurar sistemas de infraestructura y de equipamiento para mejorar la respuesta ante situaciones de riesgo, emergencia y desastre;
- III. Fomento de la cultura de la prevención y de la autoprotección:
- a) Elaborar y difundir material impreso, electrónico, audiovisual o cualquier otro instrumento pertinente para el conocimiento de fenómenos perturbadores y su impacto, así como fomentar la práctica de conductas preventivas;
 - b) Realizar la promoción de la cultura de Protección Civil;
 - c) Implementar campañas de comunicación social, y Promover la consecución de los fines de la Escuela Estatal.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 8. El Sistema Municipal coordinará y apoyará los programas y acciones correspondientes en materia de Protección Civil, fortaleciendo la Gestión Integral de Riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento a la población que establezcan las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, los grupos voluntarios, así como los sectores público, privado y social, y se vinculará con el Sistema Estatal, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 9. El Sistema Municipal se integra en los términos previstos en la Ley, y a fin de garantizar la consecución de sus objetivos específicos en materia de Protección Civil, se apoyará en las siguientes instancias e instrumentos:

- I. La Comisión de Emergencia, Siniestro y Desastres Naturales;
- II. El Consejo Municipal;
- III. El Atlas Municipal de Riesgos, y IV. El Programa Municipal.



Los lineamientos de organización y operación del Sistema Municipal, los cuales tendrán su origen en el programa respectivo de Protección Civil.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ MUNICIPAL

Artículo 9. El Comité Municipal para el mejor desempeño de sus funciones podrá establecer los subcomités que estime necesarios a efecto de atender los fenómenos perturbadores que se presenten, con el objeto de apoyar a las autoridades en el diagnóstico y toma de decisión en la Gestión Integral de Riesgos, a fin de reducir al máximo los posibles daños que pudiesen generarse.

Artículo 10. Cada subcomité estará integrado por los representantes de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal que se determinen; asimismo, se apoyará en los diversos comités técnicos y científicos, integrados por destacados especialistas en los diferentes fenómenos naturales perturbadores y antropogénicos que tengan competencia, los cuales serán encabezados por el ente público que conforme a su facultad y competencia jerárquica proceda.

CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS SECCIÓN PRIMERA DEL PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 11. El Programa Municipal estará apegado al Plan Municipal de Desarrollo que corresponda, a las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos, así como a los objetivos, estrategias y líneas de acción, conforme lo establezca la normativa aplicable; de igual manera será vinculado con el Programa Estatal.

Artículo 12. Además de las atribuciones de la Coordinación Municipal le corresponde elaborar el proyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración del Consejo Municipal.



Artículo 13. El Programa Municipal estará conformado por los siguientes subprogramas:

- I. Subprograma de Prevención, que agrupará las acciones de Protección Civil tendientes a evitar los efectos o disminuir la ocurrencia de fenómenos perturbadores que produzcan situaciones de alto riesgo, emergencia o desastre. En este subprograma se consideran todos aquellos proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico, difusión y capacitación que contribuyan a la reducción del efecto de los desastres sobre la población y su entorno;
- II. Subprograma de Auxilio, que integrará las acciones destinadas primordialmente a atender y salvaguardar, en situaciones de riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, los bienes y el medio ambiente del Estado, y
- III. Subprograma de Recuperación, que determinará las estrategias necesarias para la vuelta a la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 14. El Subprograma de Prevención deberá contener los elementos mínimos siguientes:

- I. Los lineamientos generales para anticiparse a la ocurrencia de casos de riesgos, emergencia o desastre;
- II. La relación de los riesgos potenciales que se pueden prevenir;
- III. El catálogo de riesgos y el Atlas Municipal de Riesgos;
- IV. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población en casos de alto riesgo, emergencia o desastre, así como las acciones para proteger a las personas y sus bienes;
- V. Los criterios para coordinar la participación social y aplicación de los recursos que aporten los sectores públicos, privado y social en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. El inventario de recursos disponibles para los casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. La política de comunicación social para la prevención de casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Los criterios y bases para la realización de simulacros, y



IX. Los demás que sean necesarios para anticipar adecuadamente una situación de alto riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 15. El Subprograma de Auxilio deberá elaborarse conforme a las bases generales siguientes:

- I. Las acciones que desarrollarán cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en casos de emergencia o desastre, en su respectivo ámbito de competencia;
- II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado, los grupos voluntarios y brigadas comunitarias en situación de emergencia o desastre;
- III. La política de comunicación social, en caso de emergencia o desastre;
- IV. Las acciones que deberán desarrollarse en la atención de emergencia o desastres priorizando la prevención y protección de la vida e integridad física de la población, y
- V. Deberá contener, sin importar su orden, las funciones básicas de respuesta siguientes:
 - a) Alertamiento;
 - b) Planes de emergencias;
 - c) Coordinación de la emergencia;
 - d) Evaluación de daños;
 - e) Seguridad;
 - f) Búsqueda, salvamento y asistencia;
 - g) Servicios estratégicos, equipamiento y bienes;
 - h) Salud, y
 - i) Aprovisionamiento y comunicación social de emergencia.

Artículo 16. El Subprograma de Recuperación deberá elaborarse conforme a las bases generales siguientes:

- I. Las acciones que desarrollarán cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal para la recuperación y puesta en funcionamiento de los sistemas y servicios, en su respectivo ámbito de competencia;



- II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado, los grupos voluntarios y brigadas comunitarias para la recuperación de los sistemas y servicios, y
- III. Las acciones que deberán desarrollarse en la atención de la recuperación y vuelta a la normalidad, priorizando la protección de la vida e integridad física de la población.

Artículo 17. La realización de los Subprogramas se apegará a las disposiciones que, en su caso, emita para tal fin la Coordinación Nacional de Protección Civil.

Artículo 18. La evaluación, seguimiento y ejecución del Programa Municipal será responsabilidad del Consejo Municipal, por conducto de la Coordinación Municipal, de conformidad con la normativa aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 19. Los Programas Especiales de Protección Civil tendrán como objetivo establecer estrategias y acciones para la prevención, la atención de necesidades, el auxilio y la recuperación de la población expuesta, bajo un marco de coordinación institucional, en el ámbito de sus respectivas competencias y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la Coordinación Municipal, la implementación, formulación y operación de los Programas Especiales. Para una adecuada colaboración y cuando se identifiquen peligros o riesgos específicos que afecten a la población, el municipio proporcionará sus Programas Especiales a la Coordinación Estatal, en los términos y fechas que esta determine, para que se vinculen al Programa Estatal.

Artículo 21. Podrán elaborarse Programas Especiales de Protección Civil en los temas siguientes:

- I. Para la atención de incendios forestales;
- II. Para la atención de la temporada invernal;
- III. Para la atención de contingencias hidro-meteorológicas;



- IV. Para la atención de la semana mayor;
- V. Aquellos que atiendan los fenómenos perturbadores que se presenten en un área o región determinada, y
- VI. Los demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 22. En la elaboración de los Programas Especiales se deberán prever los aspectos siguientes:

- I. Diagnóstico;
- II. Componentes del programa;
- III. Alineación con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Objetivos, estrategias, líneas de acción, acciones y metas;
- V. Seguimiento, medición y evaluación de resultados;
- VI. Anexos;
- VII. Referencias, y
- VIII. Siglas y acrónimos.

Los Programas Especiales deberán ser elaborados de modo previo a un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador latente, en un área o región determinada y con la mayor oportunidad posible.

SECCIÓN TERCERA DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23. El Programa Interno de Protección Civil deberá ser presentado de manera escrita y en forma electrónica, contenido en un disco compacto y en formato PDF, para su evaluación y, en su caso, aprobación de la Coordinación Estatal según corresponda, dentro del primer trimestre del año fiscal.

Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil, todas las Secretarías, Dependencias, Entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores públicos, privado y social, deberán crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.



Artículo 24. Los propietarios, poseedores, administradores o encargados de establecimientos, instalaciones, edificaciones e inmuebles que estén en construcción o remodelación, están obligados durante el primer trimestre del año, a contar con una Unidad Interna de Protección Civil y a elaborar un Programa Interno de Protección Civil respectivamente, en los términos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 25. Los Programas Internos de Protección Civil se integran con los contenidos siguientes:

- I. Datos generales e identificación del inmueble:
 - a) Nombre o razón social;
 - b) Giro o actividad;
 - c) Domicilio físico y fiscal;
 - d) Teléfonos y correo electrónico;
 - e) Total del personal, tanto administrativo como operativo;
 - f) Aforo máximo de personas en el lugar, y
 - g) Turnos laborables y horarios;
- II. Plan operativo para la implementación de las Unidades Internas de Protección Civil:
 - a) Subprograma de Prevención:
 1. Organización;
 2. Calendario de actividades;
 3. Directorios e inventarios;
 4. Identificación de riesgos y su evaluación;
 5. Señalización;
 6. Mantenimiento preventivo y correctivo;
 7. Medidas y equipos de seguridad;
 8. Equipo de identificación;
 9. Capacitación;
 10. Difusión y concientización, y
 11. Ejercicios y simulacros;
 - b) Subprograma de Auxilio:
 1. Procedimientos de Emergencia;
 - c) Subprograma de Recuperación:
 1. Evaluación de daños, y



- 2. Vuelta a la normalidad;
- III. Plan de Contingencias:
 - a) Evaluación inicial de riesgo de cada puesto de trabajo;
 - b) Valoración del riesgo;
 - c) Medidas y acciones de autoprotección, y
 - d) Difusión y socialización;
- IV. Plan de Continuidad de Operaciones:
 - a) Fundamento legal;
 - b) Propósito;
 - c) Funciones críticas o esenciales;
 - d) Sedes alternas;
 - e) Línea de sucesión o cadena de mando;
 - f) Recursos humanos;
 - g) Dependencias e interdependencias;
 - h) Requerimientos mínimos;
 - i) Interoperabilidad de las comunicaciones;
 - j) Protección y respaldo de la información y bases de datos, y
 - k) Activación del plan.

Artículo 26. Los Programas Internos de Protección Civil deben contar con las especificaciones siguientes:

- I. Constar por escrito, así como estar rubricado al margen y calce por parte del responsable del inmueble y el asesor ante la Coordinación Municipal;
- II. Contar con los dictámenes de cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas que la Coordinación Municipal solicite;
- III. Integrar carta de corresponsabilidad por parte del responsable del inmueble y el asesor acreditado ante la Coordinación Estatal;
- IV. Considerar el aprovisionamiento de los medios y recursos que se precisen para su aplicabilidad;
- V. Evaluar el Programa Interno de Protección Civil para asegurar su eficacia y operatividad en situaciones de emergencia, para lo cual se realizarán ejercicios de simulacro, de acuerdo al riesgo del inmueble sujeto a la revisión de la hipótesis de riesgo y con la periodicidad mínima que determine el propio programa y, en todo caso, al menos tres veces al año, y



VI. Otras consideraciones que, por el giro del establecimiento, determine la Coordinación Municipal.

La realización de los Programas Internos de Protección Civil se apegará a las disposiciones, lineamientos y guías que, en su caso, emita para tal fin la Coordinación Municipal.

Artículo 27. Para el caso del ejercicio de simulacros previstos en la fracción V del artículo anterior, tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:

- I. La eficacia de la organización de respuesta ante una emergencia;
- II. La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta;
- III. El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una emergencia;
- IV. La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados, y
- V. La adecuación de los procedimientos de actuación.

Los simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de emergencia, planes de contingencia y Plan de Continuidad de Operaciones contenidos en el Programa Interno de Protección Civil.

Artículo 28. De las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil, se conservará la evidencia documental, así como de los informes de evaluación, verificación o inspección realizados, debidamente suscritos por la persona o autoridad responsable del Programa Interno de Protección Civil.

Artículo 29. Los componentes del Programa Interno de Protección Civil deberán ajustarse a las condiciones de riesgo existentes en cada inmueble y, en su caso, deberán incorporarse las medidas de seguridad necesarias para los factores de riesgo identificados en cada inmueble, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones locales correspondientes en materia de Protección Civil.

Artículo 30. Para la elaboración y evaluación de los Programas Internos de Protección Civil, la Coordinación Municipal tendrá disponibles guías que



contemplan el contenido y las especificaciones de acuerdo al nivel de riesgo interno y externo, giro de la empresa y actividades que desempeñen.

Artículo 31. Los establecimientos e instalaciones de nueva creación, deberán presentar el Programa Interno de Protección Civil del inmueble en un plazo de 10 días hábiles anteriores a su apertura o inicio de operaciones, mismo que tendrá una vigencia anual, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 32. El Programa Interno de Protección Civil tendrá una vigencia de un año; en caso de no sufrir modificación sustancial en cuanto a sus instalaciones y procesos tendrá vigencia por un año más, siempre y cuando se realice la actualización correspondiente del mismo. Dicha actualización deberá realizarse en los primeros tres meses del ejercicio fiscal que corresponda para su evaluación y, en su caso, aprobación correspondiente por la Coordinación Municipal.

Artículo 33. La vigilancia en el grado de cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil recae en las Autoridades de Protección Civil, a través de visitas de inspección o verificación.

Artículo 34. Los Programas Internos de Protección Civil deberán ser elaborados por la Unidad Interna de Protección Civil, a través de los asesores previamente registrados y autorizados por la Coordinación Estatal.

Artículo 35. Los Programas Internos de Protección Civil serán evaluados por la Autoridad de Protección Civil, y la resolución que recaiga sobre los mismos podrá ser:

- I. Aprobado;
- II. Condicionado, y
- III. No aprobado.

Cuando la resolución sea no aprobado, los responsables de la elaboración del Programa Interno de Protección Civil deberán cumplir con las observaciones o condicionantes realizadas, en un término que no exceda de 20 días hábiles después de haberse efectuado la notificación correspondiente; en caso de ser



omisos, el procedimiento de evaluación será considerado nulo y desechado, imponiendo las sanciones correspondientes conforme a la normativa aplicable.

Cuando se acredite que el Programa Interno de Protección Civil se encuentra en vía de cumplimiento de alguna observación y se requiera de la emisión o autorización de un ente público o privado, se expedirá la resolución que aprueba el citado Programa, la cual quedará condicionada a la entrega de la evidencia del avance de su cumplimiento.

La evidencia del avance de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior deberá ser presentada de manera mensual los primeros 5 días de cada mes hasta su cumplimiento total, en caso contrario, el procedimiento será nulo y desechado, imponiendo las sanciones correspondientes, en términos del presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 36. La resolución de la evaluación que emita la Coordinación Municipal no excederá de 45 días hábiles, contados a partir de la presentación del Proyecto del Programa Interno de Protección Civil correspondiente.

Artículo 37. Para la presentación del Programa Interno de Protección Civil, deberá acompañarse lo siguiente:

- I. Documento que acredite el domicilio oficial del inmueble emitido por autoridad competente;
- II. Documento que acredite el domicilio oficial del responsable del inmueble o instalación, propietario o representante legal, y
- III. Documento que acredite el pago de derechos correspondiente al inicio de su trámite.

SECCIÓN CUARTA DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS

Artículo 38. Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia y concentración masiva, diferentes a su uso habitual, deberán presentar, previo pago de los derechos al inicio de su solicitud, un Programa Específico ante la



Autoridad de Protección Civil para su evaluación y, en su caso, aprobación, el cual deberá encontrarse acorde a las características de tales eventos o espectáculos, con base en las guías que para tal efecto establezca la Coordinación Municipal.

Artículo 39. Todos los eventos de tipo deportivo, cultural, social, religioso o cualquier espectáculo público o popular que involucren afluencia y concentración masiva a que se refiere el artículo anterior, además de lo que establece la Ley, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos quedarán obligados a implementar las medidas de protección civil que se les indiquen, así como las demás establecidas por las autoridades inherentes al evento;
- II. Previo a la realización del evento, las Autoridades de Protección Civil, supervisarán, evaluarán y, en su caso, sancionarán el incumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;
- III. Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos pagarán los derechos y cuotas, así como cualquier monto que resulte de la intervención de la Administración Pública en la realización del evento o espectáculo;
- IV. Las medidas de seguridad que sean determinadas y establecidas para este tipo de eventos por las Autoridades de Protección Civil y, en su caso, cuando exista convenio entre otra autoridad y la Coordinación Estatal de Protección Civil, deberán ser autorizadas por esta y los organizadores, y
- V. Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos, serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento o espectáculo.

Artículo 40. Los trámites de las autorizaciones y aprobaciones de los eventos o espectáculos de afluencia y concentración masiva de personas, establecidos en el artículo que antecede, previo pago de los derechos al inicio de la solicitud, se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad de Protección Civil expedirá la autorización a que haya lugar y será responsable de la adopción de las medidas que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto, y



II. Tratándose de aquéllos eventos con asistencia de más de 6,000 personas, deberá observarse lo siguiente:

- a) Con una anticipación mínima de 30 días naturales a la celebración del evento o espectáculo, los promotores, organizadores o responsables de la realización del mismo, presentarán la aprobación de la Coordinación Estatal del Programa Específico, anexando la carta de corresponsabilidad entre el organizador y el asesor, así como el pago de derechos correspondiente;
- b) Las Autoridades de Protección Civil respectivas realizarán la visita correspondiente para verificar las medidas de prevención y seguridad establecidas en la Ley y, en su caso, expedirán la autorización correspondiente, y
- c) Las Autoridades de Protección Civil respectivas podrán convocar a una reunión interinstitucional de coordinación, cuando el evento sea de carácter público y sin fines de lucro.

CAPÍTULO VI DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 41. Las instituciones educativas del sector público y privado deberán apoyar y participar en los programas, campañas de fomento y difusión de la cultura de Protección Civil, de la prevención y autoprotección.

Artículo 42. Podrán celebrarse convenios de colaboración entre la Coordinación Estatal, el Municipio, los medios de comunicación y los sectores público, privado y social que determinen la participación específica de cada uno de ellos para la difusión de la cultura de Protección Civil.

Artículo 43. La capacitación de la población podrá realizarse a través de campañas de difusión y concientización, medios de comunicación social y las que la Coordinación Municipal considere conveniente.

Artículo 44. La capacitación deberá enfocarse a que la población conozca los riesgos a los que está expuesta, los mecanismos de prevención y autoprotección, y lo que debe hacer antes, durante y después de una situación de emergencia o desastre.



CAPÍTULO VII DEL FINANCIAMIENTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 45. La Coordinación Municipal podrá entregar recibos de deducibilidad fiscal de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 46. La Coordinación Municipal podrá recibir recursos que deriven de los convenios de colaboración, apoyo o coordinación que se celebren con el Gobierno Federal, Estatal u otras instituciones.

CAPÍTULO VIII DE LAS DONACIONES PARA AUXILIAR A LA POBLACIÓN CIVIL

Artículo 47. Cuando las donaciones recibidas tengan como fin específico el apoyo a la población en situaciones de emergencia o desastre, la Coordinación Municipal administrará y entregará de manera directa los recursos donados mediante un mecanismo ágil, transparente y efectivo de control y coordinación.

Artículo 48. Se consideran donativos los siguientes:

- I. En efectivo, las aportaciones en dinero efectuadas en términos del artículo 127, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, y
- II. En especie, comprenderá:
 - a) Los bienes distintos al dinero que se establezcan por la Autoridad de Protección Civil, según corresponda, en las convocatorias para la recepción de donativos a que se refiere el artículo 125 de la Ley;
 - b) Los medicamentos, material de curación, equipo médico, alimentos y agua deberán ser nuevos, no estar abiertos ni caducos o con fecha de vencimiento menor a seis meses al momento de ser entregados. La donación de medicamentos, equipos médicos, prótesis, ayudas funcionales material quirúrgico, de curación y productos higiénicos, estará sujeta al cumplimiento de lo previsto en la Ley de Salud del Estado de Morelos y demás normativa aplicable en materia sanitaria;
 - c) Los servicios de asistencia técnica, búsqueda y rescate, de atención médica y evaluación de daños, así como de otros servicios especializados necesarios para la atención de los damnificados. Los servicios a que se



refiere este inciso deberán ser solicitados por quienes coordinen la emergencia o desastre, y

d) Los bienes provenientes de las compras remotas en tiendas de autoservicio. El sector empresarial podrá organizarse con la Autoridad de Protección Civil correspondiente para implementar un sistema de compras remotas, a fin de concentrar dichos bienes donados cerca de la población afectada, en términos de los lineamientos que al efecto emita la Coordinación Estatal.

Artículo 49. La Autoridad de Protección Civil, a fin de estar en condiciones de emitir una convocatoria de recepción de donativos deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Considerar la evaluación de daños de la emergencia o desastre, a través de la información proporcionada por las Unidad de Protección Civil o de la Coordinación Estatal;
- II. Para los casos de recepción de donativos para atender las necesidades de los damnificados, la convocatoria se hará con base en la información de la evaluación de daños que reciba de la autoridad competente, por parte de la población afectada;
- III. En caso de que una entidad federativa o Municipio colindante pretenda realizar donativos a los damnificados del Municipio, las necesidades serán transmitidas por conducto de la Coordinación Municipal, a la Secretaría, para su difusión correspondiente;
- IV. En las evaluaciones de daños de la emergencia o desastre podrán participar organismos humanitarios nacionales;
- V. Identificar los bienes y servicios con los que se cuenta para atender las necesidades de los damnificados de manera inmediata y mediata, a fin de no solicitar donativos innecesarios, y
- VI. Contar con asesoría técnica de la autoridad competente para hacer los requerimientos de donativos, especialmente en el caso de bienes o servicios con los que no se está habituados.

Artículo 50. La difusión para recibir donativos podrá ser actualizada continuamente en función de la evaluación de necesidades que emita la Coordinación Municipal, de conformidad con la normativa aplicable.



Artículo 51. Los refugios temporales no podrán fungir como Centros de Acopio, y en caso de recibir algún donativo, éste deberá canalizarse al Centro de Acopio más cercano.

Artículo 52. Los donativos que otorguen y reciban las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en materia de Protección Civil, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, su Reglamento y demás normativa aplicable.

En caso de malas prácticas, irregularidades, abusos o comisión de delitos en el manejo de donativos por parte de los servidores públicos estatales, se deberá hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control que corresponda o, en su caso, del Ministerio Público.

CAPÍTULO IX DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 53. Para la determinación y aplicación de las medidas de seguridad en materia de Protección Civil, concurrirán las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes, correspondiendo la organización, en el ámbito de su competencia, a la Coordinación Municipal.

Artículo 54. Los establecimientos o instalaciones o de tipo abierto o cerrado ubicados en el municipio de XXX, deberán contar con señales informativas de precaución y de obligación como son rutas de evacuación, equipo contra incendios, puntos de reunión, botiquín de primeros auxilios, salidas de emergencia, alarma, triage, detectores de incendio, lámparas de emergencia, plantas de luz y otras que se señalen en las Normas Oficiales Mexicanas y demás normativa aplicable en la materia.

Artículo 55. Para el caso de los equipos contra incendios fijos y portátiles como extintores, su servicio de mantenimiento y recarga deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, así como estar avalado por la unidad de verificación en la materia.

CAPÍTULO X



DE LAS OPINIONES O DICTÁMENES EN MATERIA DE RIESGO

Artículo 56. La Coordinación Municipal, a petición de parte, emitirá dictámenes u opiniones en materia de riesgo para proyectos o instalaciones existentes o de nueva creación, en cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas y demás normativa aplicable en cada caso en particular.

Artículo 57. La Coordinación Municipal se pronunciará respecto del predio en donde se pretendan edificar nuevos proyectos de construcción e instalación, para otorgar su dictamen de visto bueno cuando no se ponga en riesgo el patrimonio y seguridad de las personas; para ello se realizarán visitas de inspección y, en su caso, de verificación, debiendo acreditar la legitimidad del predio, presentar el anteproyecto y la orientación de uso de suelo correspondiente.

Artículo 58. Otorgado el visto bueno respecto del predio para el proyecto de construcción e instalación, el promovente deberá entregar ante la Coordinación Municipal las documentales emitidas por todas y cada una de las autoridades inmersas en el proyecto en el plazo que al efecto señale la misma; las cuales consistirán en:

- I. Licencia de uso de suelo;
- II. Resolutivo del estudio de la Manifestación de Impacto Ambiental;
- III. Proyecto de construcción o instalación autorizado por las autoridades competentes, con planos y memorias técnicas descriptivas;
- IV. Estudio de mecánica de suelos, y
- V. Otras consideraciones que, por el giro del establecimiento o instalación, determine la Coordinación Municipal.

Transcurrido el término a que se refiere este artículo sin dar cumplimiento a lo establecido, quedará sin efecto el visto bueno otorgado, debiendo iniciar su trámite nuevamente.

Artículo 59. Para la solicitud del visto bueno se deberán reunir los requisitos siguientes:



- I. Señalar domicilio oficial del inmueble, incluyendo un croquis de ubicación con colindancias del predio actualizado;
- II. Señalar domicilio oficial del propietario o representante legal, anexando la documentación que acredite su personalidad, y
- III. Acreditar el pago de derechos correspondiente al inicio de su trámite.

El visto bueno que otorgue la Coordinación Municipal, no exime del cumplimiento de las disposiciones previstas por otras autoridades competentes.

Artículo 60. Cuando la información presente alteraciones o no corresponda al proyecto para el cual se tramita el visto bueno, este quedará sin efectos, procediendo a imponer las sanciones correspondientes.

Artículo 61. En la opinión en materia de riesgos, se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores que puedan afectar los proyectos, instalaciones existentes o de nueva creación, como pueden ser los siguientes:

- I. De origen geológico:
 - a) Sismicidad;
 - b) Vulcanismo;
 - c) Deslizamiento y colapso de suelos;
 - d) Deslaves;
 - e) Hundimiento regional;
 - f) Agrietamiento, y
 - g) Flujo de lodo;
- II. De origen hidro-meteorológico:
 - a) Lluvias torrenciales;
 - b) Trombas;
 - c) Granizadas;
 - d) Nevadas;
 - e) Inundaciones fluviales o lacustres;
 - f) Inundaciones pluviales;
 - g) Sequías;
 - h) Desertificación;
 - i) Depresión tropical;
 - j) Tormenta;



- k) Huracán;
- l) Vientos fuertes;
- m) Tormentas eléctricas, y
- Temperaturas extremas;
- III. De origen químico-tecnológico:
 - a) Incendios;
 - b) Explosiones, y
 - c) Radiaciones;
- IV. De origen sanitario-ecológico:
 - a) Contaminación;
 - b) Epidemias;
 - c) Plagas, y
 - d) Lluvia ácida;
- V. De origen socio-organizativo:
 - a) Problemas provocados por concentraciones masivas de población;
 - b) Interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos y sistemas viales;
 - c) Accidentes ferroviarios;
 - d) Accidentes aéreos;
 - e) Accidentes fluviales, y
 - f) Actos de sabotaje y terrorismo.

CAPÍTULO XI DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 62. Para la definición de procedimientos de comunicación social en casos de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, se actuará de la manera siguiente:

- I. Se proporcionará la información a través del Comité Municipal, mediante boletines, mismos que podrán ser replicados por el centro de operaciones o puesto de mando;
- II. Se proporcionarán mensajes específicos a los medios de comunicación de acuerdo a la gravedad de la situación y del fenómeno perturbador de que se trate, y



III. En caso de presentarse un alto riesgo, emergencia o desastre, el Gobierno Municipal dispondrá, a través de la Coordinación Municipal de Comunicación Social, espacios en medios electrónicos e impresos para que la Coordinación Municipal difunda las acciones preventivas de alertamiento y las recomendaciones que la población debe seguir.

CAPÍTULO XII DE LOS ADULTOS MAYORES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD O VULNERABLES

Artículo 63. Corresponde a las Autoridades de Protección Civil vigilar que se cumplan las consideraciones a las personas con discapacidad, a la niñez y a los adultos mayores, en las acciones de protección civil en procedimientos para alertamiento y evacuación de este sector de la población, conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO XIII DE LAS INSPECCIONES

Artículo 64. Los propietarios, poseedores, administradores o encargados de establecimientos, instalaciones, edificaciones e inmuebles que estén en operación o en funcionamiento, están obligados a obtener su visto bueno (Opinión favorable En materia de Protección Civil) por parte de la Autoridad Municipal durante el primer trimestre del año.

Artículo 65. Las inspecciones se sujetarán a las bases siguientes:

- I. Se entregará el citatorio correspondiente para el desarrollo de la visita de inspección, a excepción de que exista petición de parte;
- II. El inspector deberá estar debidamente acreditado por la Coordinación Municipal, para que cuente con la facultad legal de llevar a cabo las actuaciones necesarias a nombre de esta, debiendo contener la acreditación, su vigencia y nombre completo del inspector;
- III. El inspector deberá contar con un oficio de comisión para la actuación administrativa que se le asigne;



IV. El inspector deberá contar con una orden de inspección por escrito que contendrá la fecha, nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona moral a la cual se dirija la orden y ubicación del inmueble por inspeccionar, así como el objeto y los aspectos de la inspección, el fundamento legal de la misma, la firma de la autoridad competente que expida la orden y el nombre del o los inspectores;

V. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador o su representante legal, o ante la persona a cuyo encargo se encuentre el inmueble, en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expidan las Autoridades de Protección Civil, y deberá entregar copia legible del oficio de comisión y de la orden de inspección, debiendo ser recibido y firmado por quien atiende la diligencia;

VI. El inspector practicará la visita dentro de las setenta y dos horas siguientes a la expedición de la orden;

VII. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos del desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el inspector;

VIII. De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada por duplicado, en fojas numeradas y foliadas, en la que se expresará: fecha, domicilio, ubicación y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, y de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior, así como firma de las personas que intervienen en la visita; si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

IX. El inspector comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación prevista en la Ley o el presente Reglamento, así como de Normas Oficiales Mexicanas, haciendo constar en el acta que cuenta con un plazo de 5 días hábiles para ofrecer medios de prueba o bien para impugnarla por escrito ante la autoridad que expidió la orden de inspección y para exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan, y

X. Una copia legible del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia.



Artículo 66. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción IX del artículo anterior, la Autoridad de Protección Civil, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir de que ha quedado firme la notificación, deberá dictar la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, considerando la gravedad de la infracción, si existiere reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido durante la inspección, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, notificándola personalmente al visitado.

Artículo 67. Si del acta de inspección se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, la Coordinación Municipal podrá determinar las medidas inmediatas o requerirá a quien resulte obligado para que las ejecute, fijándole un plazo para tal efecto. Si este no las realiza, lo hará la autoridad competente a costa del obligado, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan.

CAPÍTULO XIV DE LOS SIMULACROS

Artículo 68. Los simulacros se realizarán siguiendo los lineamientos del Plan de Emergencia previamente establecido en los procedimientos de seguridad y protección, debiendo ser una representación de los agentes perturbadores que les puedan afectar, para observar, examinar y preparar una respuesta eficaz.

Dichos simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de emergencia, planes de contingencia y plan de continuidad y operaciones, de acuerdo a la hipótesis de los riesgos internos y externos establecidos en el Programa Interno de Protección Civil de cada establecimiento o instalación cerrada o abierta, bajo el protocolo de actuación, el cual contendrá por lo menos lo siguiente:

- I. Activación del sistema de alertamiento;
- II. Activación de brigadas;
- III. Activación de recursos materiales;
- IV. Evacuación del inmueble;
- V. Instalación del comando de incidentes;
- VI. Instalación de la zona de triage;



- VII. Atención de la emergencia;
- VIII. Atención de lesionados;
- IX. Evaluación de emergencia, y
- X. Procedimiento de vuelta a la normalidad.

Artículo 69. La programación de los simulacros se deberá calendarizar con una periodicidad no mayor a cuatro meses y no menor a dos meses.

Artículo 70. La Coordinación Municipal podrá evaluar la realización de los simulacros de manera presencial, asentando los hechos en el acta de evaluación; para tal efecto se emitirá la resolución en un término no mayor a 30 días hábiles.

Al inicio del trámite, para la obtención de la evaluación, se deberá cubrir el requisito de pago de derechos correspondiente, el cual tendrá una vigencia de 10 días hábiles.

Artículo 71. Cuando no asista personal de la Coordinación Municipal, se podrán evaluar los simulacros a través de la cédula para la evaluación de simulacro, que será proporcionada por la propia Coordinación Municipal, anexando evidencia fotográfica con fecha y hora del dispositivo utilizado durante el desarrollo, para lo cual tendrá un plazo de 10 días hábiles después de la fecha de calendarización para su presentación. En caso de ser omiso, el procedimiento será considerado nulo y desechado, imponiendo las sanciones que correspondan conforme a la normativa aplicable.

Artículo 72. La resolución de las evaluaciones de los simulacros podrá ser:

- I. Aprobado, y
- II. No aprobado.

Artículo 73. En el caso de que la resolución sea no aprobada, el simulacro deberá repetirse, además de cumplirse con las observaciones o condicionantes, en un plazo no mayor de 10 días hábiles; en caso de ser omiso, el procedimiento será considerado nulo y desechado, imponiendo las sanciones que correspondan conforme a la normativa aplicable.



Artículo 74. Los establecimientos e instalaciones del sector público y privado deberán informar a la Coordinación Municipal, con 10 días hábiles de anticipación, de manera documental y justificada, el cambio de la calendarización del simulacro.

Artículo 75. Los establecimientos e instalaciones, así como las instituciones del sector público y privado deberán informar de manera documental la designación de la persona autorizada para realizar los trámites inherentes a simulacros y otros de la competencia de la Coordinación Municipal para lo cual debe anexar copia que acredite su personalidad.

Artículo 76. Los establecimientos e instalaciones, así como las instituciones del sector público y privado, deberán llevar un libro bitácora de registro, documentado y con evidencia fotográfica del desarrollo de los simulacros, mismo que deberá presentarse y certificarse ante la Coordinación Municipal durante el primer mes de cada año fiscal en curso o cuando la propia Coordinación Municipal así lo solicite. Dicho libro deberá entregarse debidamente requisitado dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del último día del año fiscal correspondiente; vencido dicho plazo, y en caso de no observar lo dispuesto en el presente artículo, se impondrán las sanciones conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO XV DE LA VIGILANCIA

Artículo 77. Corresponde a las Coordinaciones Municipales asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable, incluidas las Normas Oficiales Mexicanas expedidas en la materia y ejercitar las facultades de inspección, vigilancia y sanción de acuerdo a la clasificación del tipo de riesgo ordinario tipificado en la Norma Oficial Mexicana vigente relativa a las Condiciones de seguridad-prevenición y protección contra incendios en los centros de trabajo.

Artículo 78. Se consideran sujetos a inspección y vigilancia en materia de Protección Civil, todos los establecimientos y las instalaciones abiertas o cerradas, ubicadas en el territorio del estado de Morelos y donde exista concentración masiva; asimismo, los lugares donde se manejen, almacenen o distribuyan materiales peligrosos y aquellos que pongan en riesgo la integridad física de las



personas, su patrimonio y entorno, esto sin perjuicio de las regulaciones a que estén sujetas por las diversas autoridades competentes.

Artículo 79. Se consideran como riesgo ordinario, los inmuebles, establecimientos, instalaciones y los lugares abiertos o cerrados que, de acuerdo a sus actividades, giro o funcionamiento permanente, alojen en su interior una cantidad hasta de 500 personas; en caso de que la clasificación del riesgo está tipificada en alguna disposición jurídica, será tomada en cuenta la clasificación de mayor riesgo.

Artículo 80. Para verificar el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento, así como la imposición de medidas de seguridad, se deberán realizar visitas de inspección, verificación y vigilancia, en los términos previstos en la Ley y el presente ordenamiento.

Artículo 81. Toda visita de inspección, verificación y vigilancia deberá estar fundada, motivada y firmada por autoridad competente.

Artículo 82. La visita de verificación se llevará a cabo una vez vencido el plazo para el cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad otorgado y señaladas en el acta de visita de inspección, así como cuando la Coordinación Estatal lo determine conveniente. Dicha inspección estará sujeta a las bases previstas en el presente Reglamento.

Artículo 83. Las inspecciones podrán realizarse de manera conjunta y previo convenio entre la autoridad estatal y municipal. En este supuesto, la Coordinación Estatal será la encargada de dirigir estas actuaciones.

Artículo 84. Los actos administrativos que se dicten, ordenen o ejecuten sin cumplir con los procedimientos y disposiciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento serán nulos de pleno derecho.

CAPÍTULO XVI DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS



Artículo 85. Toda persona podrá presentar denuncia ciudadana vía telefónica, por escrito y electrónica ante la Autoridad de Protección Civil competente, referente a cualquier riesgo o violación a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, de acuerdo con lo previsto por la normativa aplicable.

Artículo 86. Las denuncias ciudadanas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre, teléfono y domicilio del denunciante;
- II. Ubicación y descripción del riesgo, y
- III. Afectación existente.

Artículo 87. Toda denuncia será tratada de manera confidencial por la Autoridad de Protección Civil, respetando en todo momento lo dispuesto por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Artículo 88. La atención de la denuncia se llevará a cabo a la brevedad posible a la presentación de la misma.

Artículo 89. Una vez realizada la visita de campo e identificado el riesgo, se informará al denunciante sobre las acciones realizadas o a realizarse respecto del mismo, las cuales podrán consistir en:

- I. Mitigación del riesgo;
- II. Medidas dictadas para la mitigación del riesgo;
- III. Inicio de procedimiento administrativo en su caso;
- IV. Turnar el caso a otras instancias por ser de su competencia, y
- V. Otras que por su carácter técnico o de emergencia requieran una atención especializada.

CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES



Artículo 90. Las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento serán sancionadas por la autoridad competente en términos de este instrumento y demás normativa aplicable.

Artículo 91. Serán solidariamente responsables de las sanciones previstas en el presente Capítulo:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes legales, organizadores y demás responsables;
- II. Los involucrados en las violaciones a la Ley y el presente Reglamento;
- III. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción, y
- IV. Los servidores públicos que faciliten la comisión de la infracción.

Artículo 92. Corresponde a la Coordinación Municipal la función de vigilancia y sanción, en el ámbito de su competencia de riesgo ordinario, la cual se aplicará sin perjuicio de las facultades de inspección y sanción en materias diversas que se confieran a otras autoridades, en los ordenamientos federales o locales aplicables.

Artículo 93. Las violaciones e infracciones a los preceptos de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables serán sancionadas administrativamente, atendiendo al caso concreto y la gravedad de la misma, de la siguiente manera:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal, y
- IV. Suspensión temporal, parcial o total, de una obra, instalación, establecimiento o transporte.

Artículo 94. Son conductas constitutivas de infracción la falta de:

- I. Señalización en términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y vigentes;
- II. Verificación, vigilancia, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre;



- III. Accesos, instalaciones sanitarias, barandales o estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad y adultos mayores, con independencia de que se trate de instalaciones fijas o temporales;
- IV. Registro, certificación y llenado del libro bitácora, vigentes;
- V. Salidas de emergencia en términos de la Norma Oficial Mexicana vigente, relativo a las Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo;
- VI. Firma de convenios con la Autoridad de Protección Civil correspondiente para la celebración de eventos populares;
- VII. Cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana vigente relativa a las Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo;
- VIII. Dictámenes que le competan a la Coordinación Estatal o Municipal de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;
- IX. Medidas de seguridad y prevención, dictámenes o autorizaciones en almacenamiento, manejo, distribución y transporte de sustancias químicas, materiales, residuos peligrosos y explosivos;
- X. Cumplimiento de protocolos, medidas de seguridad y prevención, así como las acciones de Protección Civil establecidas en los Programas Internos de Protección Civil, para la mitigación de situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- XI. Dictamen de visto bueno por parte de la Coordinación Estatal, al predio donde se construya todo desarrollo habitacional;
- XII. Visto bueno para la apertura de un establecimiento o instalación, en materia de Protección Civil, expedido por la Autoridad de Protección Civil competente con relación a la actividad o servicio que desarrolle;
- XIII. Programa Interno de Protección Civil, vigente y aprobado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento;
- XIV. Presentación del Programa Específico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, y el presente Reglamento;
- XV. Cumplimiento de la realización de simulacros de acuerdo al programa, y
- XVI. Acreditaciones de asesoría o capacitación, en materia de Protección Civil de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas al personal que preste el servicio de atención y actuación en los centros de trabajo.

Artículo 95. Serán motivo de infracción las siguientes conductas:



- I. Rebasar el aforo de personas señalado en el Programa Interno de Protección Civil o Programa Específico en lugar abierto o cerrado en eventos de concentración masiva;
- II. Negar el acceso al personal de la Autoridad de Protección Civil, a las instalaciones para revisar, inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y su Reglamento, en caso de riesgo o emergencia;
- III. No dar aviso a la Autoridad de Protección Civil correspondiente en caso de riesgo inminente, emergencia o activación de sus brigadas;
- IV. No proporcionar la información que les sea requerida por la Autoridad de Protección Civil, para que las acciones en la materia reguladas en la Ley y el presente Reglamento, se realicen en forma coordinada y eficaz;
- V. Los actos o acciones tendentes a engañar o impedir la valoración o afectación de un riesgo a la población, sus bienes, su entorno, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva;
- VI. Cuando se derive de las acciones conscientes, imprudentes o dolosas una fuga, derrame o descargas de materiales peligrosos que pongan en riesgo la integridad de las personas, sus bienes y su entorno;
- VII. Las situaciones de riesgo o emergencia en el transporte de materiales peligrosos, y
- VIII. El incumplimiento a las medidas de seguridad impuestas por la Coordinación Municipal, en términos de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 96. Para la individualización de la sanción se considerarán las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción según el daño o peligro que el infractor haya originado o podido causar a la seguridad de la población, instalaciones y entorno;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. Las circunstancias externas que influyeron en la realización de la conducta motivo de la infracción;
- IV. Los antecedentes del infractor;
- V. La reincidencia de la conducta, y
- VI. Otras circunstancias que sirvan para individualizar la sanción, que se encuentren establecidas en la normativa aplicable.



Artículo 97. La Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales sancionarán, de acuerdo al ámbito de su competencia, en razón del nivel de riesgo previsto en el presente Reglamento, a efecto de que no exista duplicidad en las sanciones impuestas a los infractores que contravengan a la Ley y el presente Reglamento por el mismo hecho.

Artículo 98. La responsabilidad por daños o perjuicios causados por acciones u omisiones que deriven en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva, conforme a la normativa en materia constitucional, penal, civil, de responsabilidades para los servidores públicos del Estado y demás que resulte aplicable.

Artículo 99. La Autoridad de Protección Civil podrá establecer por cada una de las conductas infractoras, las siguientes sanciones económicas:

- I. Por la falta de señalización en términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y vigentes hasta 35 UMAS;
- II. Por la falta de verificación, vigilancia, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre hasta 35 UMAS;
- III. Por no contar con suficientes accesos, instalaciones sanitarias, barandales o estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad y adultos mayores, con independencia de que se trate de instalaciones fijas o temporales hasta 55 UMAS;
- IV. Por no contar con accesos, instalaciones sanitarias, barandales o estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad y adultos mayores, con independencia de que se trate de instalaciones fijas o temporales hasta 110 UMAS;
- V. Por la falta de vigencia del registro, certificación y llenado de libro de bitácora hasta 55 UMAS;
- VI. Por la falta de salidas de emergencia en términos de la Norma Oficial Mexicana vigente, relativo a las Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo hasta 206 UMAS;
- VII. Por la falta de firma de convenios con la Autoridad de Protección Civil para la celebración de eventos populares hasta 137 UMAS;



- VIII. Por la falta de cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana vigente relativa a las Condiciones de seguridadprevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, tratándose de equipos portátiles hasta 69 UMAS;
- IX. Por la falta de cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana vigente relativa a las Condiciones de seguridadprevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, tratándose de sistemas fijos contra incendios hasta 343 UMAS;
- X. Por la falta de cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana en materia de instalaciones eléctricas, a través del dictamen de la unidad de verificación autorizada para tal efecto hasta 206 UMAS;
- XI. Por la falta de cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana en materia de instalaciones de gas natural, en el ámbito de competencia de la Coordinación Municipal, a través del dictamen de la unidad de verificación autorizada para tal efecto hasta 206 UMAS;
- XII. Por la falta de cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana en materia de instalaciones de gas L.P., en el ámbito de competencia de la Coordinación Municipal, a través de dictamen de unidad de verificación autorizada hasta 69 UMAS;
- XIII. Por el incumplimiento de protocolos, medidas de seguridad y prevención, así como las acciones de Protección Civil establecidas en los Programas Internos de Protección Civil, para la mitigación de situaciones de riesgo, emergencia o desastre hasta 137 UMAS;
- XIV. Por la falta del dictamen de visto bueno por parte de la Coordinación Estatal en materia de riesgo al predio o terreno para proyectos de construcción o instalación, comerciales o habitacionales de más de cinco viviendas, existentes o de nueva creación hasta 959 UMAS;
- XV. Por la falta de visto bueno por parte de la Coordinación Municipal para la apertura de un establecimiento o instalación, en materia de Protección Civil, con relación a la actividad o servicio que desarrolle hasta 480 UMAS;
- XVI. Por la falta de Programa Interno de Protección Civil, vigente y aprobado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento:
- a) Tratándose de riesgo ordinario hasta 137 UMAS, y
- XVII. Por no presentar el Programa Específico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley hasta 480 UMAS;
- XVIII. Por no realizar los simulacros de acuerdo al programa hasta 69 UMAS, por cada uno;



- XIX. Por rebasar el aforo de personas señalado en el Programa Interno de Protección Civil o Programa Específico en lugar abierto o cerrado en eventos de concentración masiva hasta 1,575 UMAS;
- XX. Por negar el acceso al personal de la Autoridad de Protección Civil, a las instalaciones para revisar, inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento hasta 1,370 UMAS;
- XXI. Por negar el acceso al personal de la Autoridad de Protección Civil, a las instalaciones en caso de riesgo o emergencia hasta 2,739 UMAS;
- XXII. No dar aviso a la Autoridad de Protección Civil en caso de riesgo inminente, emergencia o activación de sus brigadas hasta 685 UMAS;
- XXIII. No proporcionar la información que les sea requerida por la Autoridad de Protección Civil, para que las acciones en la materia reguladas en la Ley y el presente Reglamento, se realicen en forma coordinada y eficaz hasta 69 UMAS;
- XXIV. Por incurrir en actos o acciones tendientes a engañar o impedir la valoración o afectación de un riesgo a la población, sus bienes, su entorno, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva hasta 1,370 UMAS;
- XXV. Por incurrir en acciones de las que derive una fuga, derrame o descargas de materiales peligrosos que pongan en riesgo la integridad de las personas, sus bienes y su entorno hasta 2,054 UMAS;
- XXVI. Por incurrir en acciones que generen situaciones de riesgo o emergencia en el transporte de materiales peligrosos hasta 2,739 UMAS;
- XXVII. Por el incumplimiento a las resoluciones emitidas por la Coordinación Municipal, en términos de la Ley y el presente Reglamento hasta 685 UMAS, y
- XXVIII. Por el incumplimiento a las medidas de seguridad que determine la Coordinación Municipal, en términos de la Ley y el presente Reglamento hasta 1,370 UMAS.

Artículo 100. El plazo para el pago de las sanciones no podrá exceder de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se notifique la sanción impuesta, y si resultare que persisten las conductas infractoras, podrán imponerse nuevas sanciones cuando el mandato no sea obedecido.

Artículo 101. Las sanciones pecuniarias serán acumulables por cada infracción que se tipifique, no pudiendo en ningún caso la suma del total exceder la cantidad de 13,692 UMAS.



Artículo 102. La imposición y cumplimiento de las sanciones no libera a los infractores de subsanar o cumplir los actos u omisiones que lo motivaron, ni de la inmediata adopción de las medidas de urgente aplicación que para eliminar riesgos o situaciones de emergencia hubieren ordenado las autoridades competentes.

Artículo 103. Se considera que existe reincidencia cuando quedando firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva infracción de la misma naturaleza dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de aquella.

En caso de reincidencia, las sanciones previstas en el artículo 99, podrán incrementarse hasta en un 50 por ciento de los montos ahí establecidos en caso de reincidencia, independientemente de la clausura o suspensión temporal, parcial o total.

Artículo 104. La Autoridad de Protección Civil podrá ordenar la clausura temporal cuando exista un riesgo inminente y se ponga en peligro la integridad física de las personas, cuando exista una violación flagrante a las disposiciones legales en la materia, o bien, cuando se determine que ello es indispensable para la eliminación o prevención de un riesgo o situaciones de emergencias.

Artículo 105. El personal comisionado para ejecutar la clausura temporal o la suspensión temporal, parcial o total, de una obra, instalación, establecimiento o transporte, actuará conforme lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Artículo 106. Las sanciones de carácter pecuniario que imponga la Coordinación Municipal, se liquidarán por el infractor a través de los medios de pago que para tal efecto se autoricen. En todo caso, su importe se considerará crédito fiscal, y su cobro se hará conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Artículo 107. Para hacer cumplir sus determinaciones, y en cumplimiento a las disposiciones legales, la Coordinación Municipal podrá hacerse acompañar y auxiliarse de la fuerza pública.



Artículo 108. En caso de inconformidad respecto de las resoluciones en las que se imponga alguna sanción, las mismas podrán ser impugnadas conforme la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Artículo 109. En lo no previsto en el presente Reglamento para sanciones, visitas y notificaciones se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos y de manera supletoria el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

CAPÍTULO XVIII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 110. Para la determinación de las responsabilidades del personal de la Coordinación Municipal se aplicará lo dispuesto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de otras acciones que pudieran ejercerse de conformidad con la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Segundo.- El presente Reglamento regirá a la Áreas, Departamentos, Coordinaciones o Direcciones según sea el caso al que se homologue.

Dado en el salón de cabildos del H. Ayuntamiento Municipal de Tlayacapan, Morelos, a los doce días del mes de junio de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE
ING. DIONISIO DE LA ROSA SANTAMARÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. KEILA BANDA PEDRAZA
SÍNDICA MUNICIPAL
C. MAURILIO PEDRAZA ZAPOTITLA
REGIDOR DE HACIENDA
C. MOISÉS PEDRAZA GONZÁLEZ



**REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS
C. TERESA DE JESÚS SANTAMARÍA NAVA
REGIDORA DE SERVICIOS PÚBLICOS
L. I. JOSÉ ISRAEL ALARCÓN ROJAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.**